



Por la presente autorización, los suscritos facultan al señor Carmen Navas para establecer un puesto de venta en el cerrado, bajo las condiciones siguientes:

a). El local o el puesto de venta i los productos que se expendan se mantendrán en las condiciones higiénicas prescritas por el reglamento respectivo y estarán bajo la inmediata vigilancia del señor Inspector del ramo.

b). El expendedor Carmen Navas se obliga a cumplir las disposiciones de orden sanitario y disciplinario de la localidad.

c). El expendedor Carmen Navas se obliga a vender solo al contado a los habitantes de la localidad. Queda estipulado que falta contrariando este inciso, originará la rescisión del presente convenio. Estí convenido que las cuentas pendientes se cobrarán hasta el 18 de Diciembre de 927

Hda. Chiclin, 18 de Agosto de 927

Arreglo de Carmen Navas no saber firmar

Julia Artiaga

AA-HCH-14  
Ca. 13  
Do. 107  
Fs. 1

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

